



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con solicitud de medida, respuesta de entidades bancarias y requerimiento EPS. Queda para proveer. Buga Valle, Junio 26 de 2023.

Luiz Stella Castaño Osorio

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2023-00013-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **AFIANZAFONDOS S.A.S**

DEMANDADO: **JUAN JOSE GONZALEZ CAÑAVERAL**
SUGEY LUCRECIA ANAYA DUQUE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1532

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, se allega respuesta de medida proveniente de las entidades bancarias BBVA, BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, SCOTIABANK, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO ITAU Y BANCO AV VILLAS; la cual será dejada a disposición de la parte demandante para su conocimiento.

Así mismo se allega solicitud el embargo del salario que pueda percibir el demandado JUAN JOSE GONZALEZ CAÑAVERAL, cuya petición se enmarca en el artículo 599 del C.G.P y se dispondrá a decretar la misma.

Y por último frente a la solicitud de oficiar a la entidad NUEVA E.P.S.S, a fin de que se sirva informar la entidad para la cual labora la demandada **SUGEY LUCRECIA ANAYA DUQUE**, con el fin de obtener los datos del empleador de la citada, al respecto se tiene en cuenta que conforme al numeral 10º del Art. 78 del C. G. P. sobre deberes de las partes y sus apoderados, se indica la de *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*. Conforme a ello, este despacho verifica que efectivamente la parte actora agotó el derecho de petición ante la entidad en mención sin resultados positivo, y muy por el contrario le hacen saber que dicha petición debe efectuarse a través del juzgado donde se hubiera presentado la demanda para que sea esta quien solicite la información requerida, por tal motivo el despacho accederá a lo solicitado por la parte actora.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. AGREGAR Y DEJAR en conocimiento de la parte interesada del proceso de la referencia, la respuesta de medida proveniente de las entidades bancarias BBVA, BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, SCOTIABANK, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO ITAU Y BANCO AV VILLAS, lo anterior para su conocimiento y demás fines.



2º.- DECRETAR el embargo y Retención Preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devenga el demandado **JUAN JOSE GONZALEZ CAÑAVERAL** identificado con C.C. 1.127.336.961, como empleado de la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS CARBEL S.A.**

3º.- LIBRAR el Oficio respectivo al tesorero pagador de la de la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS CARBEL S.A.**, ubicada en la calle 38 AN Nro. 4-123 de Cali Valle. Se le hace saber al pagador que el incumplimiento a esta orden de embargo lo hará acreedor a una multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes mensuales y responderá por los dineros dejados de descontar (Artículo 593 Numeral 10 Parágrafo segundo del C. G. P). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. El dinero que sea retenido debe consignarse ante la Entidad Banco Agrario en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Nro. **761112041001**.

4º.- OFICIAR a la **NUEVA EPS** con el fin de que se sirva allegar datos del empleador de la señora **SUGEY LUCRECIA ANAYA DUQUE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.1116.286.166 afiliada a dicha EPS como cotizante, según información obtenida por la parte actora del registro único de afiliaciones (FOSYGA).

NOTIFÍQUESE,

Stella C. O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 12 DE JULIO DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 098.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142630c81051b8990f3b194dd4060b4ad0bce76539a61d34c011d16bac6635a1**

Documento generado en 11/07/2023 06:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>